



MORELOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA, Y EL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS; C. MARIVEL JAYER ESCOBAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, Y EL C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AMBOS DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DAUCTO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número JOGE/UEFA/00123/2022, suscrito por la C.P. Marivel Jayer Escobar, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la prestación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, sin embargo dicho procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N07-2022, se declaró desierto esto tal y como se hace constar en el acta de notificación de fallo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en razón de que las propuestas presentadas a cargo de los participantes reunieron los requisitos de las bases de invitación, esto de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. En consecuencia de lo que antecede con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número CCS/116/2022, suscrito por el C. Alexander Ismael Pisa Metcalfe, en su carácter de Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, solicitó a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, realizar el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, esto con de conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 33 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el numeral 51 párrafo tercero del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios números SH/CPD/DGPGP/421-GH/2022, y SH/CPD/DGPGP/0367-GH/2022, de fecha quince de febrero de dos mil veintidós y nueve de febrero del dos mil veintidós, respectivamente, ambos signados por el L.C. José Gerardo López



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Huérfano, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo este último oficio mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3691 "Otros servicios de información", esto a efecto de celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedimiento del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato.

V. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, la Dirección de Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, notificó a la persona moral denominada **DAUCTO S.A. DE C.V.**, la adjudicación del presente contrato, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y haber ofertado las condiciones económicas benéficas para el Estado, mismo procedimiento de Adjudicación Directa, que fue desahogado en los términos solicitados por el área requirente.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TÉCNICA**, a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios;
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios;
- c) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como vigilar la administración del contrato, la entrega de los servicios y pago en los términos establecidos;
- d) **SERVICIOS**, a los servicios contratados mediante el presente instrumento jurídico, descritos en la cláusula primera;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios objeto del presente contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) **JEFATURA**, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente contrato, y
- i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" establecen las siguientes:



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La C. Mónica Boggio Tomasaz Merino, fue nombrada Titular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículo 9 fracción I y 21 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción I, 10 fracción XXIX y 11 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

I.3. El C. Alexander Ismael Pisa Metcalfe, fue nombrado Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IX, 6 fracción I, 11 fracción XVII y 21 del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

I.4. La C.P. Marivel Jayar Escobar, fue nombrada Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción XVI, 6 fracción VI, 11 fracción XVII y 30 fracción XV, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.

I.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

I.6. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la JEFATURA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, ante la Fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Titular de la Notaría Pública Número 3 (Tres) de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, por medio del cual se constituyó la persona moral denominada **DAUCTO S.A. DE C.V.**, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Morelos, bajo el número único de documento misma moral que tiene la capacidad para:

- En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social.

Y cuya actividad comercial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria entre otras es la de:

- Agencias Noticiosas, a la recopilación y suministro de material informativo de actualidad para estaciones de radio y televisión, periódicos y revistas.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Pública Número 1 (Uno) de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Morelos, bajo el número único de documento se le otorgó al C. la Representación Legal de la Sociedad, quien cuenta con Poder General para Actos de administración en términos del párrafo segundo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y el numeral dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con y clave de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **DAU180820P18**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **D1558803105**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de Adjudicación Directa y la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y todas aquellas etapas de dicho procedimiento, mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Plaza de Armas S/N. Col. Centro, CP 62000, Cuernavaca, Morelos.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO: El ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, número exterior 114, interior 301, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Renglón 1. Monitoreo de Prensa Escrita: Identificar, clasificar y remitir noticias, entrevistas, opiniones, desplegados, comunicados, menciones relativas del Gobernador Constitucional, Gobierno de Morelos, Secretarías de Gobierno, Institutos, organismos del Poder Ejecutivo, Relevantes de municipios, Congreso del Estado, Poder Judicial, Partidos Políticos e IMPEPAC, Cámaras Empresariales, Relevantes del Estado de Morelos y cualquier tema relacionado con el Gobierno de Morelos en los medios impresos de circulación local.

1.1. Cobertura:

- Diario de Morelos
• La Unión de Morelos
• El Regional de Morelos
• El Sol de Cuernavaca



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- El Sol de Cuautla
- Lodehoy Morelos

1.2. Envío electrónico: Recorte de notas publicadas en diarios locales, conteniendo el medio en que se publicó, sección y día, clasificadas por tema, el envío de la carpeta digital se realizaría vía correo electrónico, de lunes a domingo a las 07:00 am del día en que se genera la información.

Y
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Renglón 2. Monitoreo de Radio y Televisión: Identificar, clasificar y enviar noticias, entrevistas, opiniones, debates, mesas de diálogo, menciones relativas al Gobernador Constitucional, Gobierno de Morelos, Secretarías de Gobierno, Institutos y organismos del Poder Ejecutivo, Relevantes de municipios, Congreso del Estado, Poder Judicial, Partidos Políticos e IMPEPAC, Cámaras Empresariales, Relevantes del Estado de Morelos y cualquier tema relacionado con el Gobierno de Morelos en los medios electrónicos de transmisión local (Radio y Televisión)

2.1. Cobertura:

MEDIO	TIPO	HORARIO *	PROGRAMA
106.9 FM	Radio	06:00 - 07:00	Radio Fórmula
101.7 FM	Radio	07:00 - 8:30	DDM Cuautla
96.5 FM	Radio	07:30 - 09:00	Línea Caliente Matutino
99.1 FM	Radio	08:00 - 09:00	DDM Matutino
105.3 FM	Radio	08:00 - 10:00	Entérese
100.1 FM	Radio	07:00 - 08:00	Informe 100.1
Canal Nueve	Televisión	07:00 - 09:00	Para Empezar
90.3 FM	Radio	08:00 - 09:00	En Serio Noticias
A+ Cuernavaca	Televisión	08:00 - 09:00	Info 7 AM
96.5 FM	Radio	14:00 - 15:30	Línea Caliente Vespertino
99.1 FM	Radio	13:00 - 14:00	DDM Vespertino
97.3 FM	Radio	13:30 - 15:00	En la Radio con Arturo Ortiz
100.1 FM	Radio	13:00 - 15:00	Zona Centro Noticias
Azteca 13	Televisión	14:30 - 15:30	Hechos Meridianos
88.5 FM	Radio	13:00 - 14:00	Informe 24
Canal Nueve	Televisión	14:00 - 15:00	Las Noticias al Momento
94.9 FM	Radio	14:00 - 15:00	Nuestras Noticias
105.3 FM	Radio	13:00 - 15:00	Txoro Vespertino
106.9 FM	Radio	15:30 - 17:00	Radio Fórmula
IZZI CNM	Televisión	17:00 - 18:00	CNM Vespertino
105.3 FM	Radio	18:00 - 19:00	Entérese con Ignacio
100.1 FM	Radio	18:00 - 19:00	Informe 100.1
103.7 FM	Radio	19:00 - 20:00	Irma Jiménez
Canal Nueve	Televisión	20:00 - 21:00	Gala TV Tercera Edición
A+ Cuernavaca	Televisión	21:00 - 22:00	Ahora Más Morelos
IZZI CNM	Televisión	21:00 - 22:00	CNM Nocturno

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Azteca 13	Televisión	22:30 - 23:00	Hechos Nocturno
-----------	------------	---------------	-----------------

Asimismo contar con las grabaciones 24/7 de los medios mencionados.

2.2. Envío electrónico: Elaboración de reporte por nota el cual contiene medio en el que se difundió, con nombre de programa, horario de transmisión, testigo adjunto (Formato MP3 para radio y MP4 para Televisión en alta calidad), clasificación temática y resumen, el envío se realizará a una plataforma establecida, con cortes: **Matutino 10:40 Hrs., Vespertino 18:30 Hrs., Nocturno 21:00 Hrs.** del día en que se genera la información

También se entregará en un dispositivo digital (Disco, USB o plataforma de descarga) un respaldo mensual de las notas generadas en los medios monitoreados.

La **JEFATURA**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DÍAS POR MES	PRECIO UNITARIO MENSUAL	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL	
UNICA	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE Prensa Escrita	1	MAYO (DÍA SIGUIENTES HÁBIL A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO)	1	\$ 2,855.52	\$ 2,855.52	\$ 456.88	\$3,312.40	
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	MAYO (DÍA SIGUIENTES HÁBIL A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO)	1	\$ 1,887.10	\$ 1,887.10	\$ 301.94	\$2,189.04	
	TOTAL DEL SERVICIO MAYO								\$ 5,501.44
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE Prensa Escrita	1	JUNIO	30	\$ 85,665.60	\$ 85,665.60	\$ 13,706.50	\$99,372.10	
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	JUNIO	30	\$ 56,613.00	\$ 56,613.00	\$ 9,058.08	\$65,671.08	
	TOTAL DEL SERVICIO JUNIO								\$165,043.18
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE Prensa Escrita	1	JULIO	31	\$ 88,521.12	\$ 88,521.12	\$ 14,163.38	\$102,684.50	
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	JULIO	31	\$ 58,600.10	\$ 58,500.10	\$ 9,360.02	\$67,860.12	
	TOTAL DEL SERVICIO JULIO								\$170,544.62
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE	1	AGOSTO	31	\$ 88,521.12	\$ 88,521.12	\$ 14,163.38	\$102,684.50	

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Prensa Escrita							
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	AGOSTO	31	\$ 58,500.10	\$ 58,500.10	\$ 9,360.02	\$67,860.12
TOTAL DEL SERVICIO AGOSTO							\$170,544.62
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	SEPTIEMBRE	30	\$ 85,665.60	\$ 85,665.60	\$ 13,706.50	\$99,372.10
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	SEPTIEMBRE	30	\$ 56,613.00	\$ 56,613.00	\$ 9,058.08	\$65,671.08
TOTAL DEL SERVICIO SEPTIEMBRE							\$165,043.18
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	OCTUBRE	31	\$ 88,521.12	\$ 88,521.12	\$ 14,163.38	\$102,684.50
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	OCTUBRE	31	\$ 58,500.10	\$ 58,500.10	\$ 9,360.02	\$67,860.12
TOTAL DEL SERVICIO OCTUBRE							\$170,544.62
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	NOVIEMBRE	30	\$ 85,665.60	\$ 85,665.60	\$ 13,706.50	\$99,372.10
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	NOVIEMBRE	30	\$ 56,613.00	\$ 56,613.00	\$ 9,058.08	\$65,671.08
TOTAL DEL SERVICIO NOVIEMBRE							\$165,043.18
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	DICIEMBRE	31	\$ 88,521.12	\$ 88,521.12	\$ 14,163.38	\$102,684.50
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	DICIEMBRE	31	\$ 58,500.10	\$ 58,500.10	\$ 9,360.02	\$67,860.12
TOTAL DEL SERVICIO DICIEMBRE							\$170,544.62

SUBTOTAL AMBOS RENGLONES	\$1,019,663.30
IVA	\$163,146.13
TOTAL AMBOS RENGLONES POR EL PERIODO MAYO A DICIEMBRE	\$1,182,809.43
(UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 43/100 M.N.)	

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$1,019,663.30 (UN MILLÓN DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), más la cantidad de \$163,146.13 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$1,182,809.43 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 43/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio descrito en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro del presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a considerar la retención del 2 al millar, sobre el monto total del presente contrato, en el primer comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que expida, y a su vez el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", verificará que dicho comprobante fiscal contemple retención en mención, antes de la tramitación del pago correspondiente.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios adquiridos, el importe pactado en la cláusula segunda en ocho pagos mensuales. Los pagos serán dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la factura original, sin errores en importes y escritura, así como con el visto bueno a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de transferencia electrónica interbancaria, quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la prestación de los entregables del servicio en las oficinas de la Coordinación de Comunicación Social ubicada en Plaza de Armas S/N, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los servicios se deberán de prestarse a partir del siguiente día hábil a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área técnica.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como administrador del contrato al Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, la **JEFATURA** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, sin costo alguno para el "**PODER EJECUTIVO**".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "**PRESTADOR DEL**



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SERVICIO se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por **MAPFRE FIANZAS S.A.**, de fecha 10 de Junio del 2022, con número de fianza _____ y línea de validación _____ por un monto de **\$236,561.88 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato abierto, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV, del Reglamento.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o en su caso por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá presentar una garantía por un periodo del siguiente día hábil de la notificación del fallo y concluirá el día 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir del día treinta y uno de mayo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente y/o técnica;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios entregados y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a la asistencia técnica que se requiera, en un lapso máximo de respuesta de una hora contada a partir de la notificación vía telefónica que se realice al prestador del servicio adjudicado del reporte realizado por el área usuaria o unidad administrativa, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 del Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se someterá a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

La JEFATURA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;



MORELOS

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número **DGPAC/SER12/2022**, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día treinta y uno de mayo y concluirá el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos, con la entrega total de los servicios, de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.


VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

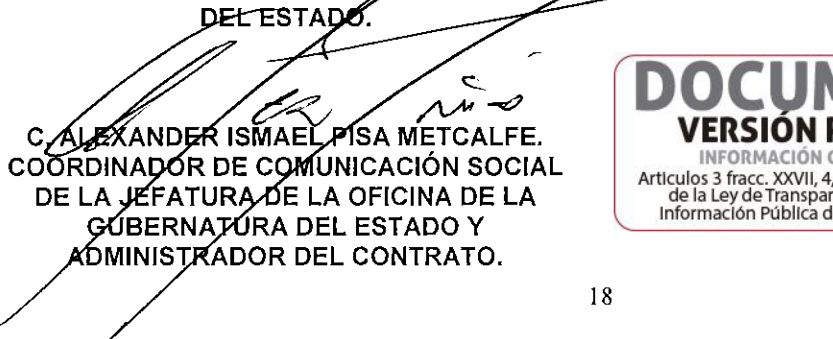
Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de junio del dos mil veintidos, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZÓ

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
JEFA DE LA OFICINA DE LA GOBERNATURA
DEL ESTADO.

REPRESENTANTE LEGAL DE DAUCTO S.A.
DE C.V.


C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE.
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA
GOBERNATURA DEL ESTADO Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Contrato número DGPAC/SER12/2022, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de prensa escrita, y del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos de radio y televisión, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

C. MARIVEL JAYER ESCOBAR.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA
GUBERNATURA DEL ESTADO.

CONVOCANTE

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN.
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA, Y DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, NÚMERO DGPAC/SER12/2022, SOLICITADO POR LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA DAUCTO S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$1,182,809.43 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 43/100 M.N.), DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos